



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Mary Luz López
Demandado	Saúl Ángel Viana
Radicado	05001 31 10 014 2024 00253 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	431

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Sentencia emitida por este despacho el 5 de octubre de 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores T Y J.V.L. representados por la progenitora Mary Luz López y como obligado a suministrar el señor Saúl Ángel Viana, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Mary Luz López como representante de los menores T Y J.V.L y en contra de Saúl Ángel Viana, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por ciento **catorce millones, novecientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis pesos, (\$114'982.326)**, que comprende las cuotas pagadas parcialmente desde enero de 2023.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Carlos Andres Botero Cadavid tarjeta profesional 124808 CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22b245355ed6c71d0336fd19d59bd6ce45f7af62320a0d70c0b448325e0910**

Documento generado en 30/04/2024 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>